

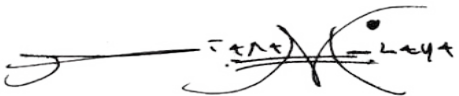
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2005-00178-00

El anterior informe de títulos, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 74183581 **Nombre** OSCAR ORLANDO CASTANEDA

Número de Títulos 26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100002116457	52022344	CARRANZA TORO MONICA LILIANA	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2008	08/04/2011	\$ 184.058,12
400100002145101	52022344	CARRANZA TORO MONICA LILIANA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2008	08/04/2011	\$ 199.783,16
400100002173569	52022344	CARRANZA TORO MONICA LILIANA	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2008	08/04/2011	\$ 133.658,72
400100002425690	52022344	CARRANZA TORO MONICA LILIANA	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2009	20/08/2015	\$ 192.703,16
400100002457050	52022344	CARRANZA TORO MONICA LILIANA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/03/2009	15/07/2013	\$ 192.703,16
400100002488367	52022344	CARRANZA TORO MONICA LILIANA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2009	08/02/2013	\$ 215.106,00
400100002523457	52022344	CARRANZA TORO MONICA LILIANA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2009	08/02/2013	\$ 215.106,00
400100002546155	52022344	CARRANZA TORO MONICA LILIANA	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2009	08/02/2013	\$ 184.381,68
400100003151805	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2011	08/04/2011	\$ 112.163,22
400100003172529	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	24/02/2011	24/06/2020	\$ 110.445,38
400100003210032	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/03/2011	24/06/2020	\$ 111.028,30
400100003241160	1	CARRANZA MONICA LILYANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/05/2011	02/11/2016	\$ 163.194,14
400100003272411	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/05/2011	24/06/2020	\$ 171.763,34
400100003309103	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/06/2011	24/06/2020	\$ 171.763,34
400100003343789	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	02/08/2011	24/06/2020	\$ 171.763,34
400100003369781	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/08/2011	24/06/2020	\$ 171.763,34
400100003402820	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/09/2011	24/06/2020	\$ 171.763,34
400100003433648	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/10/2011	24/06/2020	\$ 171.763,34
400100003467149	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/11/2011	24/06/2020	\$ 171.763,34
400100003502279	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/12/2011	24/06/2020	\$ 171.763,34
400100003525603	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/01/2012	24/06/2020	\$ 205.907,98
400100003560932	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/02/2012	24/06/2020	\$ 205.306,58
400100003591175	1	CARRANZA MONICA LILYANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/03/2012	24/06/2020	\$ 26.818,65
400100003998556	1	MONICA LILIANA CARRANZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2013	02/11/2016	\$ 245.757,00
400100004149367	52022344	CARRANZA TORO MONICA LILIANA	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2013	20/08/2015	\$ 171.010,16
400100004149368	52022344	CARRANZA TORO MONICA LILIANA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	15/07/2013	24/06/2020	\$ 21.693,00

Total Valor \$ 4.264.931,13



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

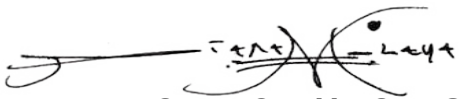
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2019-00114-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CÉLIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2019-114

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada 24 de febrero de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	\$ 900.000,00
Total	\$ 900.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2019–00488-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2019-488

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 700.000,00
Notificaciones	\$ 21.000.00
Total	\$ 721.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

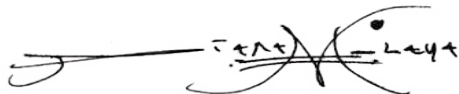
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2019-00560-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2019-560

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada 13 de julio de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.300.000,00
Total	\$ 1.300.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2019-00954-00

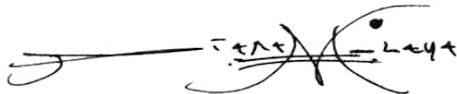
Se tiene por notificado en debida forma al demandado EDILBERTO GUZMAN DUARTE, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

039-2019-00954-00 CONTESTO CURADOR- SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 9:35

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>;notificaciones@finanzauto.com.co

<notificaciones@finanzauto.com.co>;beto.guzman.duarte@hotmail.com

<beto.guzman.duarte@hotmail.com>;hervam1989@hotmail.com <hervam1989@hotmail.com>

Buenos días

En mi calidad de curador ad-litem, de manera comedida me permito adjuntar contestación demanda y solicitud gastos proceso 039-2019-00954-00. Sírvase acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2019-00954-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANZAUTO S.A.

EJECUTADO: EDILBERTO GUZMAN DUARTE

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por FINANZAUTO S.A., en contra de mi representado.

A LOS HECHOS

1.- Es una afirmación de la actora con respaldo en el TITULO VALOR PAGARÉ No. 140770 aportado como base de ejecución. (carpeta 01 fls. 6 y 7 proceso virtual)

2.- Es cierto, así se extrae de la literalidad del instrumento objeto de recaudo.

3. Es cierto, así consta en el pagaré No. 140770 base de esta acción, que el ejecutado se comprometió a pagar prima de seguros, en cuantía de \$78.609.

cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$78.609). Financiación total en 60 meses (\$28.709.191). En caso de

No me consta que el deudor no haya pagado cumplido con el pago de la obligación.

4. Es una afirmación de la ejecutante con respaldo en la CERTIFICACIÓN emitida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS anexa a la demanda. (carpeta 01 fl. 15 proceso virtual).

No me consta que el deudor no haya pagado cumplido con el pago de la obligación.

5. Es una afirmación de la actora con respaldo en el CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR) anexo a la demanda. (carpeta 01 fls. 8 a 13 proceso virtual)

6. Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por

039-2019-00954-00

ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

7. *Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor pagare base de ejecución.*

mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

7. *Es cierto, así se extrae de la literalidad del PAGARÉ No. 121652 base de recaudo.*

8. *No es un hecho, es una prerrogativa legal del acreedor y de la cual se afirma hace uso en el caso en concreto.*

9. *Es cierto, el instrumento base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.*

10. *Es cierto, así consta en la documental allegada con la demanda CERTIFICADO DE TRADICIÓN 1098261 expedido por la Secretaria De Movilidad – Municipio de Santiago de Cali, fechado a 29 de agosto de 2019. (carpeta 01 fls.55 proceso virtual)*

11. *No me consta, es un hecho que debe probarse. Es cierto, que la ejecutante a través de su representante legal¹ otorgo poder al Dr. Luis Hernando Vargas Mora, para incoar la presente acción. (carpeta 01 fl. 4 y 5 proceso virtual)*

PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta que de la revisión al expediente digitalizado se advierte que el titulo base de ejecución corresponde a COPIA, solicito al Señor Juez previo a continuar el trámite se requiera a la ejecutante para que en el término que usted disponga, aporte el ORIGINAL del título valor PAGARE base de esta acción.

En efecto, se visualiza el instrumento objeto de recaudo aportado en COPIA, imponiéndose allegar el ORIGINAL de éste a los autos.

total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

COPIA

1 de 2

¹ Certificado de existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, anexo a la demanda (carpeta 01 fl.18 y s.s. proceso virtual
039-2019-00954-00

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN

Teniendo en cuenta que en el PAGARÉ No. 140770 base de recaudo por valor de \$40.000.000.oo, suscrito el 14 de abril de 2016 se precisó: “prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$40.000.000)CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) SESENTA cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 09 SEPT 2017 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción...”, se advierte que se configuro la prescripción de la acción respecto de algunas de las cuotas cuyo recaudo se pretende en esta acción²,esto es, las comprendidas entre julio a noviembre de 2018, a que alude la pretensión 3, numerales 3.1., 3.2., 3.3, 3.4. y 3.5.

Veamos:

CUOTA	VENCIMIENTO	EXIGIBLE	PRESCRIPCIÓN INICIAL
11	9/07/2018	10/07/2018	10/07/2021
12	9/08/2018	10/08/2018	10/08/2021
13	9/09/2018	10/09/2018	10/09/2021
14	9/10/2018	10/10/2018	10/10/2021
15	9/11/2018	10/11/2018	10/11/2021

De otra parte, con ocasión a la PANDEMIA originada por el COVID19, se expidió el Decreto 564 de 2020, éste que suspendió los términos de prescripción y caducidad, desde el 16 de marzo de 2020, suspensión que se levantó el 1 de julio de 2020, para un total de tres (3) meses y dieciséis (16) días, siendo así como las obligaciones ejecutadas prescribieron, así:

CUOTA	VENCIMIENTO	EXIGIBLE	PRESCRIPCIÓN INICIAL	DECRETO 564 DE 2020
11	9/07/2018	10/07/2018	10/07/2021	26/10/2021
12	9/08/2018	10/08/2018	10/08/2021	26/11/2021
13	9/09/2018	10/09/2018	10/09/2021	26/12/2021
14	9/10/2018	10/10/2018	10/10/2021	26/01/2022
15	9/11/2018	10/11/2018	10/11/2021	26/02/2022

Y ello es así por cuanto a voces del artículo 94 del Código General del Proceso,

² Código de Comercio. Artículo 789. —La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

*“La presentación de la demanda **interrumpe** el término para la **prescripción** e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se **notifique al demandado** dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.” (subrayado, resaltado fuera de texto).*

*En el presente asunto, la demanda fue sometida a reparto el 22 de agosto de 2019 como consta en ACTA DE REPARTO SECUENCIA 8561 visible a folio 38 proceso virtual, el Juzgado libró mandamiento de pago el **8 de noviembre de 2019**, decisión notificada a la parte ejecutante por estado adiado **12 de noviembre de 2019**, de donde se colige que la notificación al ejecutado debió surtir a más tardar el **12 de noviembre de 2020**, acto que se surtió el **25 de marzo de 2022** en los términos del Decreto 806 de 2020 a la suscrita, esto es, un (1) año, cuatro (4) meses, trece (13) días posteriores a la data en que feneció el termino de que trata la norma traída en líneas precedentes.*

Así las cosas, si bien con la presentación de la demanda se interrumpió el término prescriptivo, también lo es, que este no se consolidó, toda vez que, la notificación a la parte ejecutada, se surtió después del término otorgado por la Ley para tal fin.

Es por lo expuesto que la excepción propuesta debe declararse probada.

De esta forma dejo contestada la demanda dentro del término legal, solicitando al Señor Juez declarar probada la excepción propuesta, con la consecuente condena en costas a cargo de la ejecutante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La obrante en el expediente.

DERECHO

Invoco los artículos 621, 709 y 789 del Código de Comercio, 422 del C.G.P., y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Ejecutante. –

FINANZAUTO S. A. -La aportada en la demanda.

Ejecutado. -

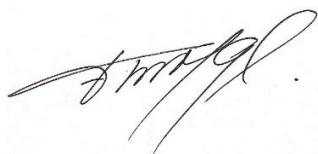
EDILBERTO GUZMAN DUARTE. -Desconozco dirección física o electrónica de notificación.

La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad. Móvil: 310 211 3486

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com.

Afirmo que doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, enviando esta contestación al correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co, beto.guzman.duarte@hotmail.com, hervam1989@hotmail.com.

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2019-00954-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANZAUTO S.A.

EJECUTADO: EDILBERTO GUZMAN DUARTE

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014³ concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

³ M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2020-00466-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a REFINANCIA S.A.S., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2020-466

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Registro Instrumentos Públicos	\$ 37.500.00
Total	\$ 1.037.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

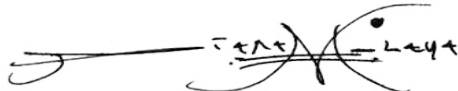
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2020-00747-00

Previo a decidir lo correspondiente, por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la anterior solicitud de terminación del proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**RAD. 11001400303920200074700 DESCORRE TRASLADO - SOL TERMINCION TT 79915010
VICTOR HUGO CARRILLO CACERES**

Jenny Andrea Galeano <juridicogaleano@outlook.com>

Lun 28/03/2022 8:57

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Galeano Penuela, Jenny Andrea <jgalea7@megaline.com.co>; olgalot@hotmail.com <olgalot@hotmail.com>

SEÑORES

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: **VICTOR HUGO CARRILLO CACERES CC. No. 79915010**
RADICADO: **2020- 747**

JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente mensaje de datos allegó los siguientes memoriales:

1. Adjunto memorial allegando DESCORRE DE TRASLADO AVALUO E INVENTARIOS en PDF (002) folios.

Conforme a lo anterior, solicito se acuse de recibo el documento adjunto.

Cordialmente,

JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA

Lider III Abogado

Gerencia Jurídica y Recuperación



Calle 98 # 14- 41, Piso 5, Bogotá · Colombia.



7440000 ext. 1512



JGALEA7@megaline.com.co

Cordialmente,

Jenny Andrea Galeano Peñuela

Abogada Senior

Gerencia Jurídica y Recuperación

Calle 98 # 14 – 41 Piso 5 - Bogotá, Colombia

7440000 Ext. 1512

jgalea7@megaline.com.co

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, son confidenciales y solo pueden ser utilizados por la persona a la cual estan dirigidos. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos, es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje inmediatamente.

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL (LIQUIDACION PATRIMONIAL)
DE VICTOR HUGO CARRILLO CACERES C.C. 79915010 CONTRA ACREEDORES
RADICACION: 11001400303920200074700**

ASUNTO: DESCORRE AVALUO E INVENTARIOS

JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.073.627 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA** por medio del presente escrito y dentro del término otorgado en auto de fecha 22 de Marzo de 2022, me permito realizar el siguiente pronunciamiento:

1. La suscrita mediante memorial allegado el pasado 10 de mayo de 2021 solicito la terminación anticipada del proceso ya que se observaba que la deudora a la fecha no tenía bienes que fueran objeto de adjudicación.
2. Mediante auto de fecha 13 de Mayo de 2021 en el numeral tercero, este Despacho manifestó que una vez se surtiera la etapa de avalúo e inventarios se decidiría lo que en derecho corresponda.
3. Mediante auto de fecha 23 de Marzo de 2022, se corre traslado para que se realicen los pronunciamientos pertinentes acerca del avalúo e inventarios presentado por la liquidadora, quien allega una manifestación en la que se indica que el deudor no posee bienes muebles ni enseres.

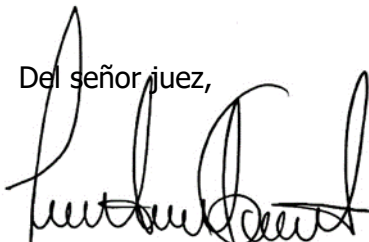
Conforme a lo antes manifestado y según escrito allegado en el mes de mayo de 2021 por la suscrita, solicito al Señor Juez se sirva darle tramite, y ordenar despachar favorablemente la petición de **DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESENTE LIQUIDACION PATRIMONIAL** por los siguientes argumentos: **a.** en la solicitud realizada por el deudor existe **carencia de activos**, circunstancia que se entiende declarada bajo la gravedad de juramento; **b.** los acreedores participantes del trámite son de QUINTA CLASE ; **c.** la naturaleza jurídica de la liquidación patrimonial y su finalidad no se cumpliría, la cual es liquidar el patrimonio del deudor con la adjudicación de los bienes del deudor a los acreedores y satisfacer sus acreencias, en este caso el inventario de bienes sería igual a cero (0). **d.** no habría lugar a citar a una audiencia de adjudicación, toda vez que no habría que adjudicar.

Email: jgalea7@megaline.com.co- juridicogaleano@outlook.com.co
Celular: 3115248205

En consecuencia y apelando a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, economía procesal, solicito se de el tramite a la solicitud realizada por la suscrita en escrito ya mencionado y se conceda lo allí pedido.

Cordialmente,

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Andrea Galeano Peñuela', written over a horizontal line.

JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA

C.C. No. 53.073.627 De Bogotá

TP. No. 171-684 del C.S. de la J.

Email: jgalea7@megaline.com.co- juridicogaleano@outlook.com.co

Celular: 3115248205

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

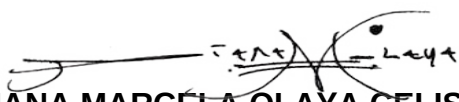
1100140030-39-2021-01323-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada CARLA JOHANA MONSALVE RODRÍGUEZ, (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL TREINTA Y NUEVE (39)

BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 2021-1323 CONTESTACION

DE: .ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A

VS: CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ

CARMEN LUCY CESPEDES GASCA, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cédula No 51.932.039 de Bogotá, y tarjeta profesional No 148.932 del C.S.J, en ejercicio del poder conferido, por la señora Carla Johanna Monsalve Rodríguez mayor de edad, vecina de Bogotá quien actúa en nombre propio, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda de la referencia, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto: porque si bien es cierto mi poderdante firmo un pagare en blanco, al demandante, conjuntamente firmo una libranza donde autorizaba este fuera descontado de su sueldo.

SEGUNDO: No es cierto, ya que mi poderdante firmo el pagare y la libranza, y este último se está descontando en la actualidad, la primera cuota se la descontaron desde el mes de junio de 2018, por valor de \$ 1.882.481.

TERCERO: Es parcialmente cierto, pues está firmado por mi poderdante, pero el valor no es el correcto, puesto que no se tuvo en cuenta las deducciones de la libranza.

CUARTO: Es cierto que fue suscrita por mi poderdante.

QUINTO: No es un hecho.

EN CUANTO A LAS PRETESIONES

UNO: En mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandada me opongo a esta pretensión, pues el demandante pretende cobrar el pagare y la libranza, como si fueran prestamos diferentes.

DOS: En mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandada me opongo a esta pretensión, motivo por el cual solicito Señor Juez se condene en costas y Agencias en Derecho al demandante.

EXCEPCIONES MERITO

MALA FE

Su señoría mi poderdante firmo el pagare No 000050000388598, en blanco a favor de Itau Corbanca Colombia S.A, y una libranza por valor de \$99.300.00, donde se indica que son 108 cuotas, cada cuota por valor de \$1.882.481, si se hace cuentas eso da un total de \$203.307.948, este valor lo empezaron a descontar del sueldo de mi poderdante en el mes de Junio de 2018.

DEDUCCIONES LIBRANZA

FECHA	VALOR	
-------	-------	--

JUNIO-2018	\$1.882.481	
JULIO-2018	\$1.882.481	
AGOSTO-2018	\$1.882.481	
SEPTIEMBRE-2018	\$1.882.481	
OCTUBRE-2018	\$1.882.481	
NOVIEMBRE-2018	\$1.882.481	
DICIEMBRE-2018	\$1.882.481	
FEBRERO-2019	\$1.882.481	
MARZO-2019	\$1.882.481	
ABRIL-2019	\$1.882.481	
MAYO-2019	\$1.882.481	
JUNIO-2019	\$1.882.481	
JULIO-2019	\$1.882.481	
AGOSTO-2019	\$1.882.481	
SEPTIEMBRE-2019	\$1.882.481	
OCTUBRE-2019	\$1.882.481	
NOVIEMBRE 2019	\$3.764.962	DOS CUOTAS
FEBRERO-2020	\$1.882.481	
MARZO-2020	\$1.882.481	
ABRIL-2020	\$1.882.481	
MAYO-2020	\$1.882.481	
JUNIO-2020	\$1.882.481	
JULIO-2020	\$1.882.481	
AGOSTO-2020	\$1.882.481	
SEPTIEMBRE-2020	\$1.882.481	
OCTUBRE-2020	\$1.882.481	
NOVIEMBRE-2020	\$3.764.962	DOS CUOTAS
ENERO-2021	\$1.882.481	
JUNIO-2021	\$1.882.481	
ENERO-2022	\$1.882.481	
FEBRERO-2022	\$1.882.481	
TOTAL	\$62.121.873	

--	--	--

Su señoría a mi poderdante le han descontado la suma de \$62.121.873 de su sueldo, valor que no ve reflejado en la presente demanda, que ni siquiera se lo informan a usted ya que llenaron el pagare sin tener en cuenta las deducciones, es de anotar que en el año 2021, únicamente se descontó los meses enero y junio, pues como usted puede ver reflejado, mi poderdante le entraron descuentos de una cooperativa y del Banco agrario, y la entidad lo único que hizo fue respetar su mínimo vital, adicionalmente a esto la decisión de descontar únicamente dos cuotas en el año 2021, fue del pagador y de no de mi poderdante, es evidente la mala fe, ya que el demandante presento el pagare iniciando un proceso ejecutivo a sabiendas de que ya se estaba descontando la libranza, su señoría es una sola deuda no dos como quiere hacer ver el demandante.

COBRO DE NO DEBIDO

El monto adeudado no corresponde a la realidad, ya que en la libranza, el valor del capital es de \$ 99.300.000, capital e intereses que se están descontando desde el mes de Junio de 2018, el valor de \$ 82.048.150, llenados en el pagare por el demandante daría un capital junto con el de la libranza de \$ 181.48.150 de solo capital, lo cual no es cierto.

USO DE LA POSICIÓN DOMINANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

En este caso el demandante está utilizando su posición dominante frente a mi cliente en hacerle firmar un pagare y una libranza, por una misma deuda y luego presentarlos ambos para ejecutarla.

La **Banca** Colombiana abusa de los clientes con cobros soterrados y exagerados, estas personas jurídicas en forma permanente abusan de sus usuarios del sistema **bancario**, obligándolos a pagar deudas onerosas, por la necesidad de sus clientes.

EXCEPCION GENERICA

Señor Juez, de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, invoco la excepción conocida como genérica, que consiste en declarar aquella que su

honorable despacho encuentre probadas, pese a no haber sido invocadas a favor de quien represento.

PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS

Pruebas Documentales aportadas:

Ruego Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Constancia de deducciones año 2018, fiscalía General de la Nación.
2. Constancia de deducciones año 2019, fiscalía General de la Nación.
3. Constancia de deducciones año 2020 Fiscalía General de la Nación.
4. Constancia de deducciones año 2021 Fiscalía General der la Nación.
5. Constancia de deducciones año 2022, (enero y febrero), Fiscalía General de la Nación.
6. Copia de la Libranza.

Pruebas Solicitadas

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito Señor Juez, Decretar Interrogatorio de parte del Representante Legal de: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. o quien haga sus veces.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como fundamento de derecho los siguientes artículos art 442 CGP, Decreto 806 de 2020, art 79 cgp.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: Cra 79ª No 11 B 40 Bogotá
Correo: kmonsaro07@gmail.com

La suscrita Carrera 8 No 12-2% Bogotá, o en la Secretaria del Juzgado. Tel 3114531476 mail:
cespedesg88@gmail.com

Del Señor Juez,



CARMEN LUCY CESPEDÉS GASCA

C.C 51.932.039 Bta

T.P 148.932 C.S.J

Anexo: poder

Señor
JUE TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
E. S. D.

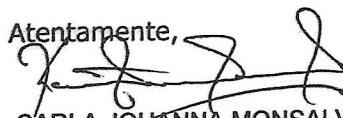
Ref. PROCESO EJECUTIVO No 2021-01323

DE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A VS: CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ
--

CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.556.177, me dirijo ante su despacho con el fin de otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CARMEN LUCY CESPEDES GASCA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.932.039 de Bogotá y T. P. No. 148.932 del C. S. J., para que Conteste la demanda del proceso en referencia y lo lleve hasta su culminación.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir reasumir, sustituir, interponer los recursos de ley, notificarse, tachar documentos, iniciar la ejecución de cobro de costas y todo lo atinente al cabal desempeño al presente mandato, ruego reconocerle personería jurídica.

Atentamente,


CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ
C. C. 37.556.177 de Bucaramanga.
Correo : kmonsaro07@gmail.com

Acepto:


CARMEN LUCY CESPEDES GASCA
C.C No 51.932.039 de Bogotá
T.P 148.932 C.S.J
Correo:cespedesg88@gmail.com

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2018

SERVIDOR: 37.556.177 CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.138.978

DEVENGADOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001 SUELDO		1.679.251	2.518.877	2.647.088	2.647.088	2.647.088	2.647.088	2.647.088	2.647.088	2.647.088	2.647.088	2.647.088	1.676.489	29.698.409
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		0	0	256.422	0	0	0	0	0	0	0	0	0	256.422
1058 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.523.857	1.523.857
1061 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.146.754	2.146.754
1092 DIF.NCAP 100% HASTA DOS DIAS SUEL		0	0	0	268.623	0	0	0	0	0	0	0	0	268.623
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.323.544	0	0	0	0	0	1.323.544	2.647.088
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	926.481	0	0	0	0	0	0	0	0	0	926.481
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.362.148	0	0	0	0	0	1.362.148
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.180.044	3.180.044
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.510.070	1.510.070	1.541.012	1.541.012	1.541.012	1.541.012	1.541.012	1.541.012	1.541.012	1.541.012	1.541.012	975.974	17.865.222
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		0	0	61.884	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61.884
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	565.038	565.038
TOTAL DEVENGADO		3.189.321	4.028.947	5.432.887	4.456.723	4.188.100	5.511.644	5.550.248	4.188.100	4.188.100	4.188.100	4.188.100	11.391.700	60.501.970

DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APORTE A SALUD	EPS-SURA	161.200	161.200	217.400	167.101	167.600	220.500	167.600	167.600	167.600	167.600	167.600	220.600	2.153.601
2002 APORTE A PENSION	PORVENIR	161.200	161.200	217.400	167.101	167.600	220.500	167.600	167.600	167.600	167.600	167.600	220.600	2.153.601
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	PORVENIR	40.300	40.300	53.300	41.800	42.000	55.200	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	55.200	538.100
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	EPS-SURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	55.900	55.900
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	55.900	55.900
2007 ANT. SOLI PENSI. VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.000	14.000
2100 LIBRANZAS(S)	BANCO GNB SUDAMERIS	1.636.021	1.636.021	1.636.021	1.636.021	1.636.021	0	0	0	0	0	0	0	8.180.105
2100 LIBRANZAS(S)	ITAU CORBANCA	0	0	0	0	0	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	13.177.367
2117 COOPERATIVAS(S)	CONIPERVI	102.000	102.000	102.000	102.000	102.000	0	0	0	0	0	0	0	510.000
4056 REINTEGRO SUELDO EN INCAPACIDAD	VACANTE VACANTE	0	0	0	176.473	0	0	0	0	0	0	0	0	176.473
4065 REINTEGRO BONIFI JUDICIAL X INCA	VACANTE VACANTE	0	0	0	102.734	0	0	0	0	0	0	0	0	102.734
TOTAL DESCUENTOS		2.100.721	2.100.721	2.226.121	2.393.230	2.115.221	2.378.681	2.259.681	2.259.681	2.259.681	2.259.681	2.259.681	2.504.681	27.117.781



En la calle y en los territorios

NIT: 800187567
Módulo - Nómina

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2018

SERVIDOR: 37.556.177 CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.138.978

TOTAL NETO A PAGAR:

1.088.600 1.928.226 3.206.766 2.063.493 2.072.879 3.132.963 3.290.567 1.928.419 1.928.419 1.928.419 1.928.419 8.887.019 33.384.189

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2019

SERVIDOR: 37.556.177 CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.138.978

DEVENGADOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001 SUELDO		1.764.725	2.647.088	2.647.088	2.647.088	2.647.088	2.766.207	2.905.337	2.910.135	2.910.135	2.910.135	2.910.135	1.843.086	31.508.247
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		119.119	119.119	119.119	119.119	119.119	0	0	0	0	0	0	0	595.595
1058 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.668.371	0	1.668.371
1061 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.349.940	0	2.349.940
1065 DIFERENCIA SUELDO ENCARGO		0	0	191.904	143.928	33.583	143.928	230.285	0	0	0	0	0	743.628
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.433.078	0	0	0	0	0	1.455.068	2.888.146
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	974.686	0	0	0	0	0	0	0	0	0	974.686
1101 DIFERENCIA BONIF. POR SERVICIOS		0	0	43.861	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43.861
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.497.507	0	0	0	0	0	1.497.507
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.488.556	3.488.556
1155 DIFERENCIA BONIF JUD. ENCARGO		0	0	719.547	539.660	125.921	539.660	863.456	0	0	0	0	0	2.788.244
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.027.341	1.541.012	1.541.012	1.541.012	1.541.012	1.590.017	2.111.688	2.129.677	2.129.677	2.129.677	2.129.677	1.348.795	20.760.597
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		49.004	49.004	49.004	49.004	49.004	0	0	0	0	0	0	0	245.020
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		513.671	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	780.882	1.294.553
TOTAL DEVENGADO		3.473.860	4.356.223	6.286.221	5.039.811	4.515.727	6.472.890	7.608.273	5.039.812	5.039.812	5.039.812	9.058.123	8.916.387	70.846.951
DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APOORTE A SALUD	EPS-SURA	118.500	174.400	251.500	201.700	180.700	259.000	244.500	175.200	201.600	201.600	201.600	185.900	2.396.200
2002 APOORTE A PENSION	PORVENIR	118.500	174.400	251.500	201.700	180.700	259.000	244.500	175.200	201.600	201.600	201.600	185.900	2.396.200
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	PORVENIR	43.700	43.700	63.100	50.600	45.400	64.800	61.200	43.800	50.400	50.400	50.400	46.600	614.100
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	EPS-SURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141.200	0	141.200
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141.200	0	141.200
2007 ANT. SOLI PENSI. VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35.400	0	35.400
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	1.100	1.400	2.100	1.700	1.500	2.200	93.000	53.000	61.000	61.000	109.000	112.000	499.000
2038 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON	BANCO AGRARIO DE	0	0	0	0	0	0	332.861	326.964	313.484	313.484	594.376	157.643	2.038.812
2100 LIBRANZAS(S)	ITAU CORBANCA	0	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	3.764.962	0	20.707.291
3064 REINTEGRO SUELDO ENCARGO	VACANTE VACANTE	0	0	0	0	0	0	0	139.130	0	0	0	0	139.130
3534 REINTEGRO-BONIFICACION-JUDICIAL-EN	VACANTE VACANTE	0	0	0	0	0	0	0	521.671	0	0	0	0	521.671
TOTAL DESCUENTOS		281.800	2.276.381	2.450.681	2.338.181	2.290.781	2.467.481	2.858.542	3.317.446	2.710.565	2710565	5.239.738	688.043	29.630.204

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2019

SERVIDOR: 37.556.177 CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.138.978

TOTAL NETO A PAGAR:

3.192.060 2.079.842 3.835.540 2.701.630 2.224.946 4.005.409 4.749.731 1.722.366 2.329.247 2.329.247 3.818.385 8.228.344 41.216.747

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2020

SERVIDOR: 37.556.177 CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.138.978

DEVENGADOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001 SUELDO		1.940.090	2.910.135	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	1.937.452	34.319.883
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		148.999	148.999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	297.998
1058 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.760.110	0	1.760.110
1061 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.464.154	0	2.464.154
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.529.567	0	0	0	0	0	1.529.567	3.059.134
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	1.070.697	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.070.697
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.574.180	0	0	0	0	0	1.574.180
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.674.937	0	3.674.937
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.419.785	2.129.677	2.238.716	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	1.417.854	25.115.768
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		109.039	109.039	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	218.078
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		709.892	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	820.863	1.530.755
TOTAL DEVENGADO		4.327.805	5.297.850	6.368.547	5.297.851	5.297.851	6.827.418	6.872.031	5.297.851	5.297.851	5.297.851	13.197.052	5.705.736	75.085.694
DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APOORTE A SALUD	EPS-SURA	134.400	201.600	254.800	212.000	212.000	273.100	212.000	212.000	212.000	212.000	212.000	195.400	2.543.300
2002 APOORTE A PENSION	PORVENIR	134.400	201.600	254.800	212.000	212.000	273.100	212.000	212.000	212.000	212.000	212.000	195.400	2.543.300
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	PORVENIR	33.600	50.400	63.800	53.000	53.000	68.400	53.000	53.000	53.000	53.000	53.000	49.000	636.200
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	EPS-SURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	148.400	0	148.400
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	148.400	0	148.400
2007 ANT. SOLI PENSI. VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37.200	0	37.200
2009 REAJUSTE DE APOORTE A SALUD	EPS-SURA	10.400	10.400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.800
2010 REAJUSTE DE APOORTE A PENSION	PORVENIR	10.400	10.400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.800
2011 REAJUSTE APOORTE A FONDO DE	PORVENIR	2.600	2.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.200
2020 REAJUSTE A RETENCION FUENTE	DIAN	8.000	7.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15.000
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	121.000	148.000	186.000	155.000	155.000	200.000	116.000	87.000	87.000	87.000	224.000	95.000	1.661.000
2038 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON	BANCO AGRARIO DE	342.967	300.797	284.386	309.866	309.866	163.306	0	0	0	0	0	0	1.711.188
2100 LIBRANZAS(S)	ITAU CORBANCA	0	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	1.882.481	3.764.962	0	20.707.291
2117 COOPERATIVAS(S)	GIROS & FINANZAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	458.640	458.640
TOTAL DESCUENTOS		797.767	2.815.278	2.926.267	2.824.347	2.824.347	2.860.387	2.475.481	2.446.481	2.446.481	2.446.481	2446481	4.799.962	30.656.719



En la calle y en los territorios

NIT: 800187567
Módulo - Nómina

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2020

SERVIDOR: 37.556.177 CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.138.978

TOTAL NETO A PAGAR:

3.530.038 2.482.572 3.442.280 2.473.504 2.473.504 3.967.031 4.396.550 2.851.370 2.851.370 2.851.370 8.397.090 4.712.296 44.428.975

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2021

SERVIDOR: 37.556.177 CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.138.978

DEVENGADOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001 SUELDO		2.039.423	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.059.134	3.138.978	3.138.978	3.138.978	1.988.019	34.858.314
1002 DIFERENCIA DE SUELDO		79.844	79.843	79.843	79.843	79.843	79.843	79.843	79.843	0	0	0	0	638.745
1058 PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.810.033	0	1.810.033
1061 SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.534.046	0	2.534.046
1094 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.529.567	0	0	0	0	0	1.569.489	3.099.056
1095 DIFERENCIA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	39.922	0	0	0	0	0	0	39.922
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	1.070.697	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.070.697
1101 DIFERENCIA BONIF. POR SERVICIOS		0	0	27.945	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27.945
1103 PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.574.180	0	0	0	0	0	1.574.180
1104 DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	41.086	0	0	0	0	0	41.086
1106 PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.774.229	3.774.229
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.492.478	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.238.717	2.274.761	2.274.761	2.274.761	1.440.682	25.428.462
1222 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		36.043	36.043	36.043	36.043	36.043	36.043	36.043	36.043	0	0	0	0	288.344
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		746.239	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	834.079	1.580.318
TOTAL DEVENGADO		4.394.027	5.413.737	6.512.379	5.413.737	5.413.737	6.983.226	7.029.003	5.413.737	5.413.739	5.413.739	9.757.818	9.606.498	76.765.377
DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APOORTE A SALUD	EPS-SURA	141.300	212.000	254.800	212.000	212.000	273.100	212.000	212.000	216.600	216.600	216.600	200.000	2.579.000
2002 APOORTE A PENSION	PORVENIR	141.300	212.000	254.800	212.000	212.000	273.100	212.000	212.000	216.600	216.600	216.600	200.000	2.579.000
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	PORVENIR	53.200	53.000	63.800	53.000	53.000	68.400	53.000	53.000	54.200	54.200	54.200	50.000	663.000
2005 ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	EPS-SURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	151.600	0	151.600
2006 ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	151.600	0	151.600
2007 ANT. SOLI PENSI. VACACIONES	PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38.000	0	38.000
2009 REAJUSTE DE APOORTE A SALUD	EPS-SURA	4.700	4.600	5.700	4.600	4.600	6.300	4.600	4.600	0	0	0	0	39.700
2010 REAJUSTE DE APOORTE A PENSION	PORVENIR	4.700	4.600	5.700	4.600	4.600	6.300	4.600	4.600	0	0	0	0	39.700
2011 REAJUSTE APOORTE A FONDO DE	PORVENIR	0	1.200	1.400	1.200	1.200	1.600	1.200	1.200	0	0	0	0	9.000
2020 REAJUSTE A RETENCION FUENTE	DIAN	2.000	3.000	4.000	3.000	3.000	4.000	3.000	2.000	0	0	0	0	24.000
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	106.000	129.000	155.000	129.000	129.000	166.000	121.000	91.000	93.000	93.000	169.000	173.000	1.554.000
2038 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON	BANCO AGRARIO DE	0	776.414	971.023	776.414	776.414	1.054.480	1.036.498	784.212	784.963	784.963	1.443.145	761.474	9.950.000
2100 LIBRANZAS(S)	ITAU CORBANCA	1.882.481	0	0	0	0	1.882.481	0	0	0	0	0	0	3.764.962
2117 COOPERATIVAS(S)	GIROS & FINANZAS	0	458.640	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	458.640
TOTAL DESCUENTOS		2.335.681	1.854.454	1.716.223	1.395.814	1.395.814	3.735.761	1.647.898	1.364.612	1.365.363	1365363	2.440.745	1.384.474	22.002.202



En la calle y en los territorios

NIT: 800187567
Módulo - Nómina

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2021

SERVIDOR: 37.556.177 CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.138.978

TOTAL NETO A PAGAR:

2.058.346 3.559.283 4.796.156 4.017.923 4.017.923 3.247.465 5.381.105 4.049.125 4.048.376 4.048.376 7.317.073 8.222.024 54.763.175

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2022

SERVIDOR: 37.556.177 CARLA JOHANNA MONSALVE RODRIGUEZ CARGO: ASISTENTE DE FISCAL II

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ

SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.138.978

DEVENGADOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001 SUELDO		2.092.652	3.138.978	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.231.630
1221 BONIFICACION JUDICIAL		1.516.507	2.274.761	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.791.268
1223 BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		758.254	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	758.254
TOTAL DEVENGADO		4.367.413	5.413.739	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9.781.152
DESCUENTOS														
Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001 APORTE A SALUD	EPS-SURA	144.400	216.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	361.000
2002 APORTE A PENSION	PORVENIR	144.400	216.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	361.000
2003 FDO. SOLID. PENSIONAL	PORVENIR	36.200	54.200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	90.400
2021 RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	59.000	72.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	131.000
2100 LIBRANZAS(S)	ITAU CORBANCA	1.882.481	1.882.481	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.764.962
TOTAL DESCUENTOS		2.266.481	2.441.881	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.708.362
TOTAL NETO A PAGAR:		2.100.932	2.971.858	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.072.790

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **286583**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARMEN LUCY CESPEDES GASCA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **51932039** y la tarjeta de abogado (a) No. **148932**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00417-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de REYNALDO BERNMUDEZ OSORIO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 1875000365812

1. Por la suma de \$ 76.659.115.50 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ pago de la de la misma.

PAGARÉ No. 1589616542302

3. Por la suma de \$ 59.150.209.69 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre el numeral 3, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ pago de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

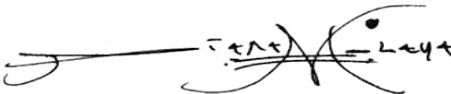
Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.20

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

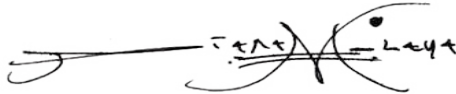
1100140030-39-2003-01615-00

Teniendo en cuenta que la compañía designada como secuestre en el presente asunto, guardó silencio respecto de la aceptación cargo y como quiera que, ante el requerimiento al demandado y su apoderado de hacer entrega del inmueble, no hay respuesta, se Dispone:

Relevar del cargo al secuestre designado y, en consecuencia, se designa como auxiliar de la justicia quien se encuentra inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia y figura en el acta que se anexa.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.20 Hoy 20 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2016-00913-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado LUIS ALFONSO SILVA MOLINA, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2019-00630-00

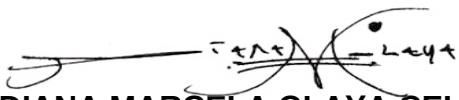
En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente, esto es, emitir la sentencia anticipada por cumplirse los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00801-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada CLAUDIA MARGARITA BETANCUR RAMÍREZ, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

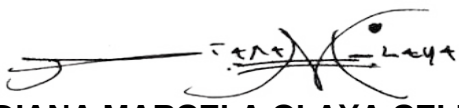
De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente, esto es, emitir la sentencia anticipada por cumplirse los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.20 Hoy 20 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01053-00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada mediante curador ad litem, quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

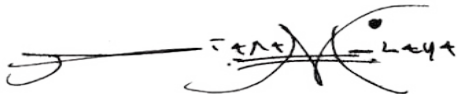
Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[14](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

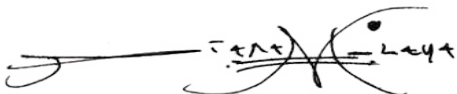
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. diecinueve (19) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00866-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 31 de marzo de 2022, en el sentido de aclarar que el nombre correcto del causante es FIDELIGNO BOHORQUEZ HOLGIN y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

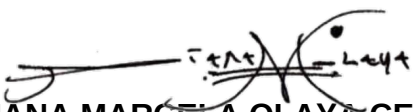
1100140030-39-2020-00952-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandada, por secretaría procédase al fraccionamiento de los TITULOS JUDICIALES sobrantes en el presente proceso y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, esto es, la suma de \$2.400.000.00 Mcte a favor de la señora JIIMENA ALEJANDRA CAICEDO ORTEGA y la suma restante al demandado RUBEN DARIO LIS MUÑOZ. Sobre la solicitud relativa a que se autorice el pago de los títulos en el Banco Agrario de San Juan de Pasto, se le informa al ejecutado que tal solicitud debe elevarla directamente ante el Banco Agrario de Colombia.

Frente a la solicitud de la parte ejecutante, se informa que efectivamente el saldo por pagar corresponde a un título fraccionado que se encuentra pendiente de autorización de pago para completar la cancelación de la suma ordenada en providencia del 26 de enero de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00102-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Requírase al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva acreditar la inscripción del embargo del inmueble objeto de garantía real, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR E STADO La anterior providencia se notifica por E STADO No.20 Hoy 20 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00310-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado FREDYS GABRIEL CARRANZA TONCEL, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

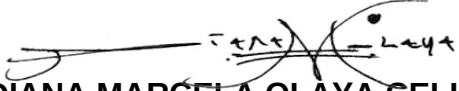
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00513-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 am del día 8 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

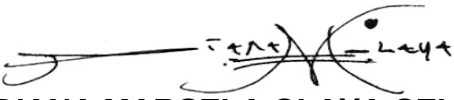
Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00720-00

Se niega la anterior solicitud de medida cautelar por improcedente, hasta tanto no se acredite fehacientemente que el vehículo objeto de la misma, se encuentra a nombre de la demandada OFELIA PARRADO DE RODRIGUEZ.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00935-00

Se tiene por notificado en debida forma a la sociedad demandada I E I INVERSIONES S.A.S., (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ ANTONIO CARRERO HERNÁNDEZ como apoderado de la sociedad demandada.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

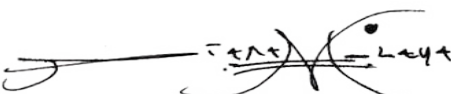
Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

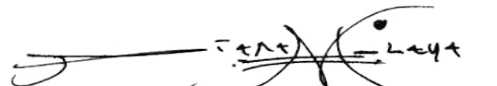
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-01125-00

Se reconoce personería al Dr. LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR como apoderado de la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR E STADO

La anterior providencia se notifica por E STADO No.20

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. diecinueve (19) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01132-00

En atención a la solicitud que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 am del día 13 del mes de junio del año 2022, para que la señora GLADYS ELENA GUEVARA, concurra a este despacho a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará solicitada por la parte convocante.

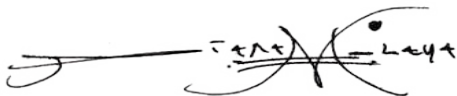
2. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.20 Hoy 20 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)
1100140030-39-2021-01213-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se dispuso declarar la apertura del proceso de liquidación.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2022, toda vez que la solicitud elevada y el trámite correspondiente es resolver las objeciones planteadas en el centro de conciliación y no dar inicio al trámite de insolvencia como equivocadamente resolvió el despacho.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

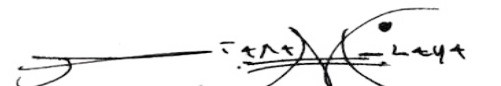
PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el de fecha 25 de marzo de 2022, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, ingrese al despacho para resolver lo correspondiente.

TERCERO: Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.20

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

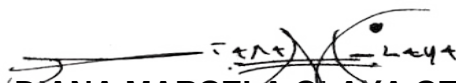
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. diecinueve (19) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01229-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de solicitud de corrección y aclaración de auto, sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el proveído de fecha 22 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré base de la presente acción es 31006347693 y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

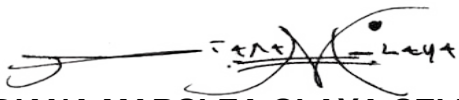
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00057-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCLEA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00118-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de RONAL ANTONIO LADEUTH CABEZA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 106638525

1. Por la suma de \$ 63.498.883 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.

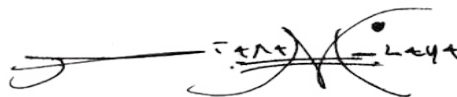
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00227-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SERVICIOS DE INGENIERIA EN LOGISTICA SAS, FRANKLIN RODOLFO SÁNCHEZ SERNA y GLORIA INES SERNA TORO por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ 721836

1. Por la suma de \$ 117.975.384, oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la obligación.
3. Por la suma de \$6.344.595 M/cte, por concepto de intereses corrientes.

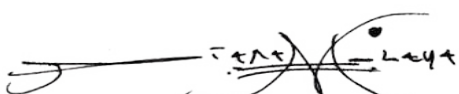
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor SANTIAGO AGUDELO PUENTES, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. diecinueve (19) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00295-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de solicitud de corrección y aclaración de auto, sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el proveído de fecha 31 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA y en contra de JULIETA PENAGOS MARÍN, por las siguientes sumas de dinero,

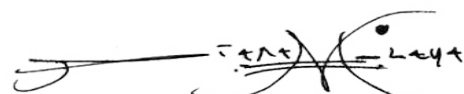
PAGARÉ No. 20756113103

1. Por la suma de \$ 86.756.397,57 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$ 27.708.621,01 M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.
4. Por la suma de \$739.971,42 M/cte, por concepto de intereses de mora causados hasta antes de la presentación de esta demanda.
5. Por la suma de \$2.920.153,49 M/cte, correspondientes a otros conceptos.

En lo demás, permanecerá incólume.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[iii](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00326-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de JOHN STIB MARTINEZ VARGAS y en contra de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PROVIDENCIA MEDIA PH, por las siguientes sumas de dinero,

Conciliación

1. Por la suma de \$ 52.823.483, oo M/cte, por concepto del treinta por ciento (30%) del total del auto que aprobó conciliación en el proceso 2016-396 de ciento setenta y seis millones setenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos M/cte. (\$ 176.078.277.) por concepto de la obligación por capital contenida en el acta de asamblea extraordinaria del 8 de julio 2018.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde el 21 de noviembre de 2021 y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la obligación.

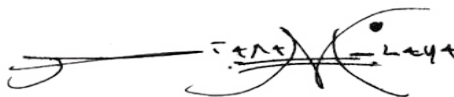
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Téngase en cuenta que el demandante JOHN STIB MARTINEZ VARGAS actúa en causa propia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00326-00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá indicar las entidades bancarias y/o financieras a las cuales pretende se informe sobre dichas cautelas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00401-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de MENDOZA BOHORQUEZ JAIME ALBERTO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 43.481.499.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ pago de la de la misma.

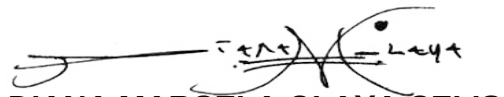
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00403-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Medellín-Antioquia (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si biendicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva adeducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia paraconocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le quedadisponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio enelque esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial dela ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habidacuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, quees, se reitera,la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín - Antioquia, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

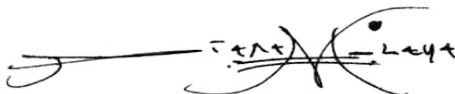
Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030392022-00405-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**, con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante JAZMÍN ANDREA PARDO RUÍZ CC 52.359.456 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de JAZMÍN ANDREA PARDO RUÍZ CC 52.359.456.

SEGUNDO: Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía**. y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

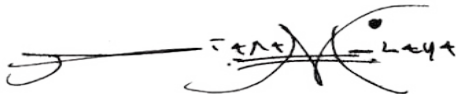
QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora JAZMÍN ANDREA PARDO RUÍZ CC 52.359.456, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00407-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de GONZALEZ PINZON JESUS ALFREDO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 42.320.884.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ pago de la de la misma.

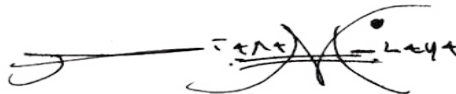
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00409-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de LOPEZ RUBIO SANDRA PAOLA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARE No. 8794006

1. Por la suma de \$ 106,552,389.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pagde~~ la de la obligación.

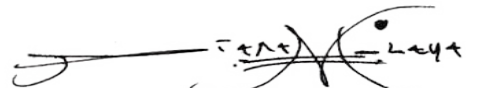
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00411-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos por el artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00413-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favorde DIANA PAOLA SERRANO TELLO y en contra de ALBE YOHANA VARGAS VILLABON, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 84.290.092.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ pago de la de la misma.

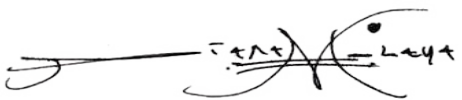
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor WILSON ALEXANDER NIÑO VARÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00429-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

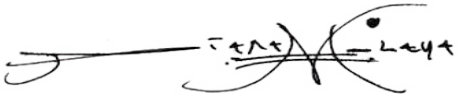
Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

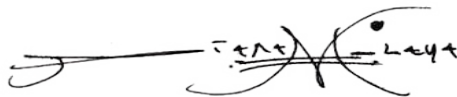
1100140030-39-2022-00431-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el contrato original báculo de la presente acción.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 020 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

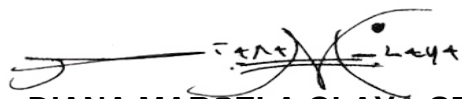
1100140030-39-2022-00433-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00436-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 390 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de entrega del tradente al adquirente formulada por ALVARO SARMIENTO CARDONA contra MAURICIO PIMENTEL RIVERA.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$25.000.000,00 Mcte. Art 590 del C.G.P.

Se reconoce personería al Doctor WERNER ANDRE OSORIO, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

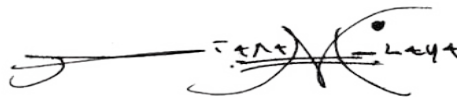
1100140030-39-2022-00439-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00443-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar la demanda y efectuado un nuevo estudio de los títulos que componen la ejecución, el Juzgado observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución, no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo, por tanto es necesario rememorar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores; documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 estableció que:

“Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en El registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...). (Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en pronunciamiento de fecha 3 de septiembre de 2019, al respecto expuso que:

“Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico”. (subraya del juzgado)¹.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de la factura electrónica el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016 que compiló el Decreto 2242 de 2015, señaló que:

El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.

2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación. (subraya del Juzgado).

Así pues, en cuanto al acuse de recibido de la factura electrónica, el artículo 1.6.1.4.1.4, señaló:

“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Habida cuenta de lo anterior y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de las facturas de venta electrónica y no al título de cobro referido en la norma en comento, por tanto, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

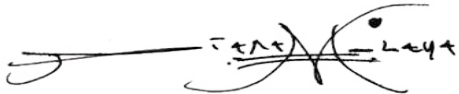
¹ Sala Civil H. Tribunal Superior de Bogotá M.P. Marco Antonio Alvarez Gómez, Exp. 024201900182 01

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00445-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad.(Num. 1º Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Granada - Meta (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si biendicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en elque esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial dela ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habidacuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera,la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Granada - Meta, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

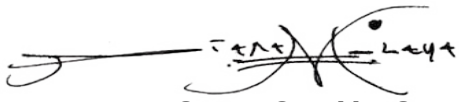
Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Granada - Meta (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00455-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas GZZ-997 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante JOSÉ ISIDRO CALDERÓN BARRERA y a favor del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GZZ-997, marca JAC, modelo 2021. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC, del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCO FINANDINA S.A. BIC, en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA, como apoderada judicial de BANCO FINANDINA S.A. BIC, para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.20**

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.